TRD-100-3.2	RES No. 0237-2025

RESOLUCION No. 0237 DE 2025
(23 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTANA - BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucionales contenidas en el artículo 315, legales contenidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, en especial las contenidas en la ley 80/93, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la entidad debe señalar un acto administrativo que justifique la modalidad de contratación directa.
2. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.
3. Que, en la organización política y administrativa del estado social de derecho en Colombia, con posterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991, se ha posicionado el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa, tal como lo expresa el artículo 311 superior, en el cual se le abrogan al ente territorial entre otra la función de prestar los servicios públicos que determine la Ley
4. Que la causal de contratación invocada es la de contratación directa por las siguientes razones:

Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad concordante que complemente, modifique, adicione o reforme.

- Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala; "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". (…)

1. La Ley 489 DE 1998.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos

Artículo 14 de la Ley 489 de 1998
Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio

podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. Que de conformidad con el art 13 de la Ley 80/93 los contratos que celebren las entidades estatales se regirán, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la mencionada ley.

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala: 1) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Ley 1150 de 2007.

Artículo 2. De la modalidad de selección. Numeral 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Decreto 1082 de 2015.

Contratación directa

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

5. Que, en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el Municipio de Santana – Secretaria de Planeación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir convenio Interadministrativo de cooperación para la ejecución del siguiente objeto contractual:
 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTANA Y SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ Y AQUELLAS QUE LAS PARTES PRIORICEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, A TRAVES DEL PRESTAMO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS.

7. El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

8. Que es deber del municipio desarrollar acciones tendientes a dar cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal: JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027.

9. Que convenio no genera erogación presupuestal para las partes, sin perjuicio de la posibilidad que cualquiera de las entidades pueda destinar recursos para ejecución de proyectos conjuntos o individuales, previo cumplimiento de los requisitos de ley y disponibilidad presupuestal.

10. Que los referidos estudios previos elaborados por la Secretaria de Planeación del Municipio de Santana, Despacho en el que se encuentra a disposición de los interesados, el respectivo expediente contractual.

11. Que se podrán consultar los estudios y documentos previos en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii **.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE la celebración del respectivo convenio Interadministrativo de cooperación Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.119 expedida en Santana Boyacá, actuando en nombre del Municipio de Santana, Boyacá, en su calidad de alcalde, debidamente posesionado mediante acta de posesión según escritura pública N. 1152 de la notaría segunda del círculo de Moniquirá Boyacá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTANA** y de la otra **JOSE EUSTAQUIO ARIZA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.241.232 de Moniquirá, quien actúa en nombre y representación del municipio de San José De Pare – Boyacá, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del ente Territorial posesionado mediante escritura pública 1105 de la notaría segunda del círculo de Moniquirá Boyacá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE BOYACÁ.**

ARTICULO TERCERO: ENVIESE copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación - expediente contractual y demás estamentos a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Los estudios previos y en general los documentos del proceso podrán ser consultados en la Página **www.colombiacompra.gov.co** y en la Secretaría de Planeación del municipio de Santana – Boyacá, de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: ORDENESE la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II con el fin de cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Santana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal.

Revisó. **DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA**
Asesor Jurídico externo